

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 10 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE ENERO DEL 2023.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE ENERO DEL 2023.....**PÁG. 14**



DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE ENERO DEL 2023

Ingeniero Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria, que ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con recursos Estatales para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de enero de 2023, bajo el tomo CV; con base en el título I. disposiciones generales; capítulo I **De los programas de Apoyos**; que en su párrafo tercero señala que:

"Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor posterior a la publicación del presente Acuerdo."

En virtud de lo anterior se deroga el inciso a) de los artículos 18, 22, 27, 30; se modifica el párrafo tercero los artículos 40 y 41; se deroga el inciso a) del artículo 50, se deroga la fracción I de los artículos 56, 60; se deroga el inciso a) del artículo 64; se modifica el último párrafo del artículo 70; el párrafo tercero del artículo 82; Capítulo IX. Componente Fomento a la Ganadería y apicultura, artículo 83 fracciones I, II, III; 83 Bis 1; Capítulo X. Componente: Acompañamiento técnico con seguimiento de desarrollo de capacidades de manejo de reproductivo, artículo 83 Bis 2; artículo 83 Bis 3; artículo 83 Bis 4 fracciones I, a); II, a); artículo 83 Bis 5 fracciones I, a), b), c); II, 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7); III, 1), 2), 3), 4); Capítulo XI. De la cobertura, población objetivo y criterios de elegibilidad, artículo 83 Bis 6; artículo 83 Bis 7; artículo 83 Bis 8 fracción I, a), b); II, a), b); III y artículo 83 Bis 9 fracciones I, II y III; 86 para quedar como sigue:

Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción

Artículo 18. Para el caso del concepto de apoyo, de producción de semillas, los requisitos específicos para ser sujeto elegible al apoyo son los siguientes:

- a) Se deroga.
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;

Capítulo III. Componente Estrategia Integral para Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico

Artículo 22. Los requisitos específicos del presente componente son los siguientes:

1 Unidades de Producción Familiar Asociadas:

- a) Se deroga.
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;

Capítulo IV. Componente Seguro Agrícola.

Artículo 27. Los requisitos específicos para el presente componente son:

- a) Se deroga.
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Los afectados deberán cumplir con la documentación citada en las cláusulas de la aseguradora y según la estrategia establecida en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico.

Capítulo V. Componente Mecanización y Equipamiento Agrícola.

Artículo 30. Los requisitos específicos para el presente componente son:

- I. Se deroga.
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- IV. Presentar escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es fidedigna y que en el año fiscal 2023 no recibió o está recibiendo apoyos de índole estatal y federal, para el mismo concepto de las presentes Reglas de Operación.

Capítulo VII. Gastos de Operación.

Artículo 40. De los recursos que se asignen al Programa Abasto Seguro de Maíz, en el ejercicio fiscal vigente, solamente se utilizará el 2% del monto total asignado para gastos de operación y seguimiento del programa.

Los gastos de operación se destinarán en los siguientes conceptos; Peaje, gastos de limpieza, combustible, mantenimiento de vehículos, viáticos, publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; diseño e impresión de convocatorias, carteles, trípticos y lonas para promoción, difusión y publicidad del programa, equipo de audio y sonido; equipo de fotografía y video, credencialización de personal operativo; materiales, útiles y equipos menores de oficina; materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, adquisición de vehículos terrestres, seguro vehicular, aditivos; lubricantes; llantas y piezas mecánicas; rotulación de vehículos; alimentación y hospedaje; adquisición de equipo de cómputo, impresoras, mantenimiento de maquinaria y equipo que se utilice dentro los componentes del programa.

Los productos financieros generados por los gastos de operación, se destinarán para la adquisición de consumibles y materiales impresos; así como para la cobertura de gastos imprevistos.

Artículo 41. Las áreas responsables de la operación del Programa Abasto Seguro de Maíz, serán las siguientes:

- I. Unidad Responsable: Subsecretaría de Seguridad Alimentaria;
- II. Instancia Ejecutora: Dirección de Fomento Agrícola; Dirección de Fomento Pecuario; Dirección de Pesca y Acuicultura; y la Dirección de Agua y Microcuencas para el Desarrollo Agropecuario;

- III. Comité Técnico: Conformado por las áreas administrativas que el titular de la Secretaría designe.
- IV. Instancia Dispensora: La Dirección Administrativa de la Secretaría.

Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción Familiar

Artículo 50. Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles a los apoyos son:

- a) Se deroga.
- b) Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- d) Para los apoyos de paquetes de gallinas de doble propósito: deberán contar con las condiciones para manejo de gallinas de doble propósito (infraestructura o corral, disponibilidad de agua y alimento);
- e) Para los apoyos de establecimiento de huertos familiares; deberán contar con las condiciones que determine el comité técnico en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico.

Capítulo III. Componente Estrategias de Desarrollo Comunitario Rural

Artículo 56. Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles a los apoyos o estímulos son:

- I. Se deroga;
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Se deroga;
- IV. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- V. Contar con una superficie de terreno para la instalación de la Biofabrica o del Banco Comunitario de Semillas;
- VI. Deberán contar con las condiciones que determine el comité técnico en el Plan Estratégico de intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria del Comité Técnico

Capítulo IV. Componente Apoyo para Almacenamiento y Conservación de Granos

Artículo 60. Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles al apoyo son los siguientes:

- I. Se deroga;
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;

Capítulo V. Componente Estrategias de Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico

Artículo 64. Los requisitos específicos del componente son los siguientes:

- I. **Unidades de Producción Familiares Asociadas:**
 - a) Se deroga;
 - b) Presentar Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de

- Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- c) Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;

Capítulo VI. Componente de Acuicultura y Pesca

Artículo 70. Los conceptos y montos de apoyo para el componente estarán conformados en los siguientes paquetes:

...

Paquetes de apoyo dirigidos a proyectos preponderantemente familiares de nueva creación:

Paquete	Conceptos de Apoyo	Montos
Paquete Acuícola	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de Peces Marinos, para la operación de dos jaulas cuadradas de 6x6x5m, las cuales incluyen 4 bolsos (uno de maternidad de malla sombra, uno de pre-engorda y 2 de engorda de red tipo raschel), cabos para anclaje y lastre, y sistema de flotación a base de tubo PEAD de 8 y 6" y tambos de plástico, 1000 organismos y 20 bultos de alimento de 25kg. 	Hasta un apoyo máximo de \$ 456,000.00 (cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 MN)
Paquete Acuícola	<ul style="list-style-type: none"> • Paquete de Ostión, consta de materiales para la construcción de una línea larga superficial de 100 m. (Cabos varios calibres, redes linterna para cultivo, mallas mosquetero, plomos, flotadores, costales harineros y cebolleros y poliducto negro), equipo de operación (Motobomba, cajas plásticas, aditamentos de buceo, cuchillos) y 40 millares de ostión. 	Hasta un apoyo máximo de \$ 98,500.00 (Noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN)

Capítulo VIII. Gastos de Operación.

Artículo 82. De los recursos que se asignen al Programa Autosuficiencia Alimentaria, en el ejercicio fiscal vigente, solamente se utilizara el 2% del monto total asignado para gastos de operación del programa.

Los gastos de operación se destinarán en los siguientes conceptos; Peaje, gastos de limpieza, combustible, mantenimiento de vehículos, viáticos, publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; diseño e impresión de convocatorias, carteles, trípticos y lonas para promoción, difusión y publicidad del programa, equipo de audio y sonido; equipo de fotografía y video, credencialización de personal operativo; materiales, útiles y equipos menores de oficina; materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, adquisición de vehículos terrestres, seguro vehicular, aditivos; lubricantes; llantas y piezas mecánicas; rotulación de vehículos; alimentación y hospedaje; adquisición de equipo de cómputo, impresoras, mantenimiento de maquinaria y equipo que se utilice dentro los componentes del programa.

Los productos financieros generados por los gastos de operación, se destinarán para la adquisición de consumibles y materiales impresos; así como para la cobertura de gastos imprevistos.

Capítulo IX. Componente Fomento a la Ganadería y apicultura.

Artículo 83. Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Fortalecer e incrementar la producción primaria a mediano plazo en hatos ganaderos familiares de Bovinos y Ovinos, para contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria de 292 unidades de producción familiar, con material genético (sementales) de razas mejoradas para ganaderos de subsistencia con limitado acceso al mercado por si solo el gobierno del estado de Oaxaca o en adición a los beneficiados del Componente Fomentó a la Ganadería del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Incentivar y/o aumentar la producción agropecuaria, otorgando apoyos a las UPF autorizadas prioritariamente la de mayor rezago social con equipo y paquetes tecnológicos para inseminación artificial con semen de alta genética a 325 Unidades de producción familiar;
- III. Fortalecer el acopio de miel en 2 zonas reconocidas por su destacada producción, que incentiven la certificación y valor agregado para el consumo local y su exportación en beneficio de 63 apicultores

Artículo 83 Bis 1. Los conceptos de apoyo para el componente son:

Concepto de apoyo	Tipo de apoyo	Monto Máximo
1 Material genético: Sementales.	1.1 Sementales de razas mejoradas con constancia de características fenotípicas particulares de buen reproductor. a) En el caso de bovinos se complementará 1 semental por solicitud b) Por cada semental ovino se deberán acreditar 30 vientres. Y como máximo 2 sementales por productor	a) Bovino hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por unidad b) Ovino hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por unidad Preferentemente a productores de subsistencia
2 Mejoramiento Genético Material y equipo	2.1 Paquete integral de equipo para inseminación artificial	c) Hasta un valor de \$202,010.00 (Doscientos Dos Mil Diez pesos 00/100 M.N.) por paquete
3. Paquetes Tecnológicos Reproducción animal	3.1 Sincronización del ciclo estral de bovino e) paquetes tecnológicos reproductivos para la inseminación artificial, hasta 5 vientres por productor	e) Un paquete de implante, hormonales e insumos para sincronizar celos por vientre con un costo de hasta \$1,200.00 (Un mil Doscientos pesos 00/100 M.N. por vientre

4. Infraestructura apícola	4.1 Centro de acopio de miel e) Centro de acopio de miel, obra civil equipada con tanques de sedimentación, Homogeneizadora, pasteurizadora, y línea de envasado	Hasta un valor de 2,569,314.50 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Nueve mil Trescientos Catorce pesos 50/100 m.n.) por centro de acopio
----------------------------	---	---

Para el concepto de apoyo material genético sementales de razas mejoradas apartado 1.1 se apoyará para la adquisición de Sementales de Bovinos y Ovinos a productores de subsistencia hasta 30 mil pesos por semental bovino y hasta 10 mil pesos por semental ovino. Se podrá dar una aportación de este concepto a productores que sean beneficiarios por otros programas para el mismo concepto siempre y cuando la aportación en forma conjunta no rebase los \$30,000.00 (treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por semental bovino o el 66.66% del costo total del precio de referencia unificado de \$45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) y en el caso de sementales ovinos de hasta el 76.92% máximo 10 mil pesos igual en forma conjunta por las instituciones o programas participantes sobre el precio de referencia de \$13,000.00 (trece Mil Pesos 00/100 M.N.).

En inciso 2.1 material genético: material y equipo integral para inseminación artificial se otorgará por grupos de unidades de producción familiar que consta de termos criogénicos y material consumible para realizar la Inseminación artificial con un lote de pajillas de semen congelado misma que podrá ser ampliado si sean beneficiarios en Artículo 26. Subcomponente Ganadería para el Bienestar. Tipo de apoyo 3. Material genético: SEMEN. Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para el ejercicio fiscal 2023 de la secretaria de Desarrollo Rural.

Paquete Tecnológico 3.1 Sincronización del ciclo estral de bovino se realizará en pequeños productores que cuenten de 5 a 30 vientres que impulsen el crecimiento de su hato preferentemente en vaquillas en edad reproductiva con paquete de medicamentos hormonales que sincronicen y permitan la presentación de celo a tiempo controlado dando prioridad al uso de semen sexado.

Para el apoyo Infraestructura apícola 4.1 Centro de acopio de miel será para la construcción y equipamiento de centros de acopio de miel con tanques de sedimentación, homogenización calentamiento o pasteurizado y línea de envasado a grupo de unidades de producción familiar apícola en las zonas reconocidas como productoras de miel y que cuenten con sus Unidades de producción familiar en miel

Los requisitos específicos para ser sujetos elegibles al apoyo son los siguientes:

- I. Presentar Anexo III. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Anexo IV. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- IV. Presentar el Registro documental de la Unidad de Producción Pecuaria ante el SIINIGA con una vigencia cuando menos de actualización en el 2020;

- V. Para el caso de tipo de apoyo 1 Material genético: Sementales y Mejoramiento Genético Material y equipo: 2.1 Paquete integral de equipo para inseminación artificial el solicitante pida una aportación complementaria para estos conceptos en sinergia con la SADER será necesario presentar la notificación de la resolución positiva de apoyo del Artículo 26. Subcomponente Ganadería para el Bienestar conceptos de apoyo Material genético: sementales y Material genético: semen verificada mediante la publicación respectiva del listado con el resultado de los dictámenes en la página de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mecánica Operativa.

La operación del componente se registrará por las etapas siguientes:

1. Designación de Instancias Ejecutoras.

La Unidad Responsable las designará.

2. Publicación de la Convocatoria.

La Unidad Responsable publicará la convocatoria en la página electrónica de la Secretaría y en coordinación con las instancias ejecutoras determinará los espacios físicos para la publicación de la misma. Indicará la ubicación de las ventanillas; fechas de apertura y cierre de las mismas; objetivo del componente o subcomponente, población objetivo, cobertura, requisitos y criterios de elegibilidad, así como conceptos de apoyo.

3. Apertura y Cierre de Ventanillas.

La Unidad Responsable determinará, de conformidad a la convocatoria, la apertura y cierre de las ventanillas correspondientes.

4. Registro y recepción de solicitudes.

El solicitante acudirá a la ventanilla para entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad que correspondan para su respectivo cotejo con los documentos originales.

De estar completo el expediente, se digitalizará y su solicitud será registrada con un folio de atención en el Sistema Informático que la Unidad Responsable determine.

La presentación de la solicitud y la emisión del folio no crea la obligación de la Secretaría de otorgar el apoyo, toda vez que éste se encuentra condicionado al cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, exclusiones establecidas en el presente componente y la disponibilidad presupuestal.

Dentro de este proceso se considerarán como pre dictaminadas aquellas solicitudes de los productores que hayan presentado en tiempo y forma los documentos comprobatorios del cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad, el sistema informático que designe la UR haya asignado un folio a la solicitud y se encuentre integrado el expediente físico y digital de la solicitud.

5. Dictaminación de solicitudes.

Las instancias ejecutoras dictaminarán las solicitudes de conformidad a lo establecido en las presentes reglas y en la convocatoria respectiva.

Dictaminadas las solicitudes, las instancias ejecutoras emitirán la Carta de Notificación de Dictamen Positivo hará llegar a la Unidad Responsable el listado de las solicitudes dictaminadas como positivas.

6. Publicación de Resultados de la Dictaminación.

Se publicarán en la página de la Secretaría y en los mismos espacios físicos de publicación de la convocatoria.

Se considerará como realizada la notificación de la resolución mediante la publicación respectiva del listado con el resultado de los dictámenes.

Será responsabilidad de los solicitantes estar al pendiente de la publicación de los listados con el resultado de la dictaminación.

7. Suscripción del Instrumento Jurídico

Cuando los apoyos sean mayores a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) será necesaria la suscripción de un Convenio de Concertación entre el solicitante y la Instancia Ejecutora; y cuando sean menores, el solicitante deberá firmar un acta de entrega-recepción.

8. Entrega de los apoyos y pago a proveedores.

En las convocatorias respectivas la Unidad Responsable determinará las condiciones de entrega de los apoyos y el pago a proveedores.

9. Seguimiento Operativo.

La Unidad Responsable, por cuenta propia o a través de la Instancia Ejecutora cuando así lo considere, podrá realizar de manera aleatoria visitas de campo o revisiones de gabinete relacionadas con las obligaciones consignadas en las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas Operación del Secretaria de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

10. Reporte sobre el ejercicio del apoyo.

La Instancia Ejecutora verificará física y/o financieramente el avance y Conclusión de la aplicación de los apoyos, misma que será reportada a la Unidad Responsable.

11. Finiquito

Verificado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de concertación en la vigencia estipulada en el mismo, el beneficiario y la Instancia Ejecutora suscribirán cuando proceda el documento que ampare el cierre finiquito del instrumento jurídico.

12. Reasignación de recursos.

Cuando por cancelación del apoyo o por alguna causa análoga que llegara a presentarse, los recursos podrán reasignarse a consideración de la Unidad Responsable apegándose a la normatividad presupuestaria.

Capítulo X Componente: Acompañamiento técnico con seguimiento de desarrollo de capacidades de manejo de reproductivo.

Artículo 83 Bis 2. El objetivo específico del componente es el siguiente:

Fortalecer a la mejora genética general del hato, permitiendo la base futura para el incremento de

la productividad de los ganaderos en las diferentes regiones, elaborando un control y manipulación del ciclo estral con el propósito de que las hembras seleccionadas del hato expresando estro (celo) aproximadamente al mismo tiempo con el fin de lograr buenos resultados cuando realiza la Inseminación Artificial en Bovinos, garantizando un alto índice de preñez.

Artículo 83 Bis 3. El concepto de apoyo para el componente consiste en la prestación de servicios de acompañamiento técnico profesionales bajo las siguientes modalidades:

CONCEPTO DE APOYO	TIPO DE APOYO	MONTO MAXIMO
Servicios de acompañamiento técnico profesional.	a) Acompañamiento y servicio técnico profesional especializado	Hasta \$ 22,222.17 brutos (Veinte dos mil doscientos veinte y dos 17/100 M.N) mensuales
Fortalecimiento de acompañamiento técnico	b) Asesoría diagnóstica en materia de enfermedades abortivas certificación fenotípica de características reproductivas	Hasta \$320,000.00 (Trecientos Veinte Mil pesos 00/100 m.n.) en total de cobertura para el componente

Artículo 83 Bis 4. Las características del tipo de apoyo se describen a continuación:

I.- Servicios de acompañamiento técnico profesional.

- a) Acompañamiento y servicio técnico profesional especializado; brindaran un diagnóstico, pronóstico, tratamiento y control del ciclo reproductivo en rumiantes, así como de las principales tecnologías de aplicación en la reproducción animal comprendiendo los procesos reproductivos de los mismos, para así poder lograr ser competitivos en el mercado, por lo que en una primera etapa se hará la selección y capacitación de los técnicos incluyendo la integración documental de las Unidades de Producción Pecuaria (UPP) expedidas por el SINIIGA de las y/o los beneficiarios, en la segunda etapa se realizará la instrumentación a los mismos; en la tercera etapa se realizará la ejecución donde se organizara al padrón de beneficiarios presentando el objetivo específico y la realización del mismo, cuarta etapa, se expondrán los resultados obtenidos.

II.- Asesoría diagnóstica en materia de enfermedades abortivas y calidad espermática:

- a) En acuerdo con Institución Técnica Educativa especializada se apoyara para que se realicen las pruebas diagnósticas necesarias a los sementales seleccionados por el productor en acuerdo con los proveedores en sitio de exposición de los semovientes a ofertar por región ganadera en el estado Cuenca, Istmo y Costa en materia de libre de las principales enfermedades abortivas, y certificación que permita conocer las características en la eficiencia reproductiva de los prospectos sementales incluyendo un examen físico (conformación general de los órganos sexuales externos e internos) evaluación del libido

Artículo 83 Bis 5. Servicios Profesionales en Consultoría de Acompañamiento Técnico.

I.- Requisitos generales para que sean autorizados los apoyos del programa y contratación de servicios profesionales de las y los interesados (as) deberán cumplir con los siguientes requisitos generales.

- a) Contar con estudios profesionales a nivel licenciatura, técnico superior universitario (TSU) o a nivel técnico profesional concluidos, preferentemente titulados en la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- b) Contar con experiencia en servicios profesionales enfocados en procesos y desarrollo de capacidades técnico reproductivas, enfocados a procesos reproductivos en rumiantes.
- c) Contar con experiencia y habilidades de planeación, coordinación, dirección, seguimiento y supervisión del sub componente.

II.- La contratación de los servicios técnicos profesionales se sujetará bajo los siguientes requisitos:

1. Identificación oficial vigente (INE, pasaporte o cartilla militar):
2. CURP
3. Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua) con una vigencia no mayor a tres meses de antigüedad
4. Constancia de situación fiscal actualizada
5. Comprobante del último grado de estudios
6. Curriculum Vitae con soportes documentales (formato SEFADER)
7. Constancia de no Inhabilitación emitida por la secretaria de Honestidad/Transparencia y Función Pública.

III.- Para el caso de las y/o los productores:

1. Ser productor pecuario: formato de inscripción o constancia de actualización de la clave de Unidad de Producción pecuaria (UUP) del Padrón Ganadero Nacional (PGN), posterior al 01 de enero del 2020;
2. Identificación Oficial (INE);
3. Comprobante de domicilio (Recibo de luz o de teléfono con una vigencia no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud);
4. Presentar Anexo III. Solicitud única de apoyo del Programa Autosuficiencia Alimentaria, (formato SEFADER).

Capítulo XI. De la cobertura, población objetivo y criterios de elegibilidad.

Artículo 83 Bis 6. La cobertura para la atención de las y los productores, será de carácter Estatal, dando prioridad a los municipios enlistados en Anexo II. Cobertura del Programa Autosuficiencia Alimentaria los cuales estarán disponibles de acuerdo a lo referenciado en el Capítulo X artículo 104 de las presentes reglas de operación. Preferentemente con actividad pecuaria ganadera, No obstante, se atenderán municipios conforme lo indique de manera específica el concepto de apoyo en las zonas de mayor inventario ganadero.

Artículo 83 Bis 7. La población objetivo del programa Autosuficiencia Alimentaria componente Fomento a la Ganadería y apicultura serán adicional a las enlistadas en el artículo 44 de las presentes reglas de operación, ser productor pecuario con registro de su unidad de producción pecuaria vigente o registrada al menos en el año 2020.

Artículo 83 Bis 8. Requisitos generales. Para que sean autorizados los apoyos del componente:

- I. Fomento a la Ganadería y apicultura y contratación de servicios profesionales las y los productores interesados (as), deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos

adicionales a los enumerados en la fracción I del artículo 45 de estas reglas de operación:

- a) Contar con registro de su Unidad de Producción Pecuaria, o acreditar el trámite de solicitud con una constancia;
- b) Contar con un inventario ganadero para el caso de Bovinos de entre 5 a 25 vientres y en el caso de Ovinos de 25 a 250 vientres para lo cual por cada semental solicitado ovino deberá acreditar 25 vientres.

II. Para el caso de las o los Prestadores de Servicios Profesionales en Consultoría de Fortalecimiento de Acompañamiento Técnico objeto de este componente, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos adicionales a los enumerados en la fracción II del artículo 45 de estas reglas de operación:

- a) Contar con estudios en Medicina Veterinaria y Zootecnia o Ingeniero Agrónomo Zootecnista;
- b) En el caso de Fortalecimiento de Acompañamiento Técnico preferentemente Institución Técnica, Científica o académica o profesional especializado en técnicas diagnósticas de enfermedades abortivas, calidad espermática y certificación fenotípica de cualidades reproductivas en animales.

III. Para el caso de proveedores se especificará en la convocatoria correspondiente del componente las condiciones específicas para su participación.

Artículo 83 Bis 9. Las áreas responsables de la operación del Programa de Autosuficiencia Alimentaria, serán las siguientes:

- I. Unidad Responsable: Subsecretaría de Seguridad Alimentaria;
- II. Instancia Ejecutora: Dirección de Fomento Agrícola; Dirección de Fomento Pecuario; Dirección de Pesca y Acuicultura; y la Dirección de Agua y Microcuencas para el Desarrollo Agropecuario;
- III. Comité Técnico: Conformado por las áreas administrativas que el titular de la Secretaría designe.
- IV. Instancia Dispensora: La Dirección Administrativa de la Secretaría.

Artículo 86.-La Inducción al Plan Estratégico de Intervención de los Programas. La IE convocará a una reunión de trabajo, a los Prestadores de Servicios Profesionales seleccionados, con la finalidad de dar a conocer la operación y metodología del Plan Estratégico de Intervención de los Programas de Seguridad Alimentaria, conforme a lo siguiente;

- I. **Solicitud de beneficiarios.** Las y los productores solicitaran su ingreso a los programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria a través de los técnicos de campo en los municipios por coberturar, los cuales integraran la documentación necesaria para el expediente técnico único el cual se integrara de acuerdo a la población objetivo y los requisitos de ingreso mencionados en los artículos 13 y 14 para el programa de Abasto Seguro de Maíz y artículos 44 y 45 del programa Autosuficiencia Alimentaria.
- II. **Análisis y dictamen:** La instancia ejecutora a través de los técnicos de campo aplicara el

anexo VII dictamen técnico de la unidad de producción, para el ingreso del programa que corresponda.

- III. **Resolución y notificación:** En base al resultado del anexo VII dictamen técnico de la unidad de producción, el técnico le notificara al productor la cantidad, características y tipo de apoyo del cual será sujeto, la instancia ejecutora emitirá Carta de Presentación de técnicos a quien corresponda (autoridad municipal, autoridad agraria y UPFA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria, que ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con recursos Estatales para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de enero de 2023; entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación, a partir su entrada en vigor, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor jerarquía, que se opongan a las disposiciones de las presentes modificaciones y seguirán vigentes hasta nueva publicación.

TERCERO. La interpretación del contenido de las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Programa se resolverá a través del (la) Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

CUARTA. Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartoló Coyotepec, Oaxaca; a 15 de febrero del 2023.

POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO
RURAL

M.C. FLAVIO ARAGÓN CUEVAS
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA



DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
DESARROLLO RURAL

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE ENERO DEL 2023.

Ingeniero Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo de las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2023, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de enero de 2023, bajo el tomo CV; se modifica el numeral 3) del párrafo séptimo del CONSIDERANDO de las Reglas de Operación; se modifica el Capítulo III del Título III del CONTENIDO de las Reglas de Operación; se modifica el artículo 3; se modifica la fracción III del artículo 5; se modifica el primer párrafo del artículo 6; se modifica la fracción LIX del artículo 7; se modifica la denominación del Título II; se modifica primer párrafo y fracción III, se adiciona segundo párrafo del artículo 9; se modifica el artículo 11; se modifica la fracción I del artículo 16; se modifica el cuadro relativo al Tipo de Incentivo, así como en el cuadro monto del incentivo del artículo 21; se modifica la fracción III del artículo 22; se modifica la denominación del Capítulo III; se modifica el primer párrafo del Artículo 23; se modifica el artículo 24; se modifica el inciso c) del artículo 26; se modifica el cuadro relativo al Tipo de Incentivo y de montos, y se deroga el último párrafo del artículo 27; se modifica la fracción VII del artículo 28; se modifica el inciso b) del artículo 29; se modifica el artículo 30; se modifica la fracción VI de la letra A y fracción III de la letra C del artículo 31; se modifican las fracciones I, II y III del artículo 33; se deroga el último párrafo del artículo 34; se modifican las fracciones II, VI y VIII del artículo 35; se modifica el primer párrafo del artículo 36; se modifica la fracción I del artículo 37; se deroga el último párrafo del artículo 39; se modifica la fracción I del artículo 40; se modifica la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso c) del artículo 42; se modifica la fracción III del artículo 44; se modifican las fracciones IV y VI del artículo 47; se modifica el artículo 49; se modifica el artículo 54; se modifica el artículo 55; para quedar como sigue:-----

Numeral 3) del párrafo séptimo del CONSIDERANDO de las Reglas de Operación:

3) Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca;

Capítulo III del Título III del CONTENIDO de las Reglas de Operación

Capítulo III. Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca)

Artículo 3

Artículo 3. Son sujetos de estas Reglas de Operación las personas físicas y personas morales que habitan en el Estado de Oaxaca con actividades en el sector agroalimentario y agroindustrial en el medio rural o urbano, siempre y cuando sean lícitas.

Fracción III del artículo 5

III. Fortalecer las actividades económicas de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado de Oaxaca a través de incentivos económicos para la Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca de las unidades de producción que contribuyan a la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas.

Primer párrafo del artículo 6

El objetivo general del Programa es fomentar y fortalecer las actividades económicas en el sector agroalimentario y agroindustrial, de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado de Oaxaca, desde el proceso de producción, transformación, comercialización y servicios a través de un fondo de garantías líquidas para los conceptos de incentivos, que permitan la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias

oaxaqueñas y productos diferenciados de alto valor, inocuos y sanos dirigidos al mercado local, nacional y de exportación.

Fracción LIX del artículo 7

LIX. Unidad Técnica: Área específica de la Secretaría que la Unidad Responsable designa con la facultad de revisar, cotejar, validar y remitir los proyectos para su trámite correspondiente.

Título II

TÍTULO II. DE LOS INCENTIVOS Y GASTOS DE OPERACIÓN

Primer párrafo y fracción III, se adiciona el segundo párrafo del artículo 9

Artículo 9. Por lo que se refiere a los conceptos de incentivos, se dará preferencia a las personas físicas y morales con proyectos y actividades económicas ligadas a productos agroalimentarios y agroindustriales de cualquier municipio del estado de Oaxaca, relacionados con:

- III. Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca;

Los Gastos de Operación para el desarrollo de las actividades de los componentes arriba indicado y, relacionados con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación, será del 4% del monto aprobado en el decreto número 762, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 y sus anexos, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre del año 2022, en la cual se le asigna el presupuesto al concepto de agronegocios.

Artículo 11

Artículo 11. La población objetivo está definida por personas físicas y personas morales con actividades económicas ligadas a productos agroalimentarios y agroindustriales, facilitándoles el acceso al crédito de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la implementación de un esquema de Garantías Líquidas a través de Intermediarios Financieros y los que participen con FIRA, o en su defecto mediante el Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Oaxaca (FOGAROAX) y sus Reglas de Operación; y de quienes requieren incentivos para mantener y mejorar la producción de alimentos en sus regiones.

Fracción I del Artículo 16

I. Unidad Responsable: La Subsecretaría de Agronegocios, la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, con sus respectivos departamentos.

Cuadro relativo al Tipo de Incentivo y Cuadro relativo al Monto de Incentivo del artículo 21

TIPO DE INCENTIVO	MONTO DEL INCENTIVO
Pago por servicios profesionales	De \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), cuando se requieran trabajos especializados, netos mensuales, por el periodo conforme a la disponibilidad de recursos.

Fracción III del artículo 22

III. La Unidad Responsable facultada para el seguimiento y operación del componente por parte de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), corresponderá a la Subsecretaría de Agronegocios, a través de su Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, apoyada por la Unidad Técnica designada, quien recepcionará la documentación y relación de los profesionistas que fueron aceptados para su contratación.

CAPÍTULO III

Capítulo III. Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca.

Primer párrafo del Artículo 23

Las áreas responsables de la operación de este Programa es la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Unidad Responsable a través de la Unidad Técnica designada, que aplicará los siguientes criterios de elegibilidad:

Artículo 24

Artículo 24. La población objetivo está definida por productores ya sean personas físicas y personas morales integradas en la micro, pequeña y mediana empresa, que sean sujetos de crédito en los subcomponentes PROEM Y PROFIPEP mencionados en la respectiva convocatoria que para tal efecto se llegare a publicar.

Inciso c) del artículo 26

- c) Presentar para validación y aprobación el proyecto de inversión, según corresponda a la Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca, en cuyos componentes se incluya un presupuesto desglosado por partidas, cotizaciones, tarjeta de precios unitarios, programa de ejecución de obra, memoria descriptiva del proyecto, croquis de micro y macro localización, planos del proyecto, permisos municipales y ambientales que requiera el proyecto.

Cuadro relativo al Tipo de Incentivo y de montos, y se deroga el último párrafo del artículo 27

TIPO INCENTIVO	CONCEPTOS DE INCENTIVO	MONTOS.
Proyectos de Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor, acreditados dentro de PROFIPEP y PROEM.		Incentivo hasta del 20 por ciento de la inversión en activos fijos del proyecto; Hasta un monto máximo de dos millones de pesos por proyecto de inversión

Se deroga el último párrafo

Fracción VII del artículo 28

- VII. Verificación: Los interesados a través de la Unidad Responsable en coordinación con la Dirección de Operación Regional establecerán mecanismos de verificación física de los avances y aplicación del incentivo autorizado dentro de los proyectos autorizados.

Primer párrafo, Inciso b) del artículo 29

Artículo 29. Las áreas responsables de la operación de este Programa son la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Unidad Responsable a través de la Unidad Técnica designada, que aplicará los siguientes criterios de elegibilidad:

b) Presentar para validación y aprobación el proyecto de inversión que corresponda a la Construcción y Rehabilitación de Infraestructura Agroalimentaria y Agroindustrial, Mecanización y Equipamiento de las Cadenas de Valor del Estado de Oaxaca, en cuyos componentes se incluya un presupuesto desglosado por partidas, cotizaciones, tarjeta de precios unitarios, programa de ejecución de obra, memoria descriptiva del proyecto, croquis de micro y macro localización, planos del proyecto, permisos municipales y ambientales que requiera el proyecto.

Artículo 30

Artículo 30. La población objetivo está definida por productores ya sean personas físicas y/o personas morales, dedicadas a actividades agroalimentarias y agroindustriales, que busquen dar valor agregado a sus unidades de producción, en los procesos de los mismos, empaques y comercialización a través de la certificación en inocuidad agroalimentaria u orgánico.

Fracción VI de la letra A y fracción III de la letra C del artículo 31

VI. Todas las solicitudes de apoyo que se reciban en las ventanillas habilitadas por la SEFADER al interior del Estado tendrán un número de registro, para su posterior determinación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dando atención preferente a los beneficiarios del componente Fondo de Garantía Líquida para el Sector Productivo que cuenten con la autorización de crédito dentro de los subcomponentes PROEM y PROFIEPEP, descritos en las presentes reglas de operación.

III. Presentar solicitud de registro y la cotización del proceso de Certificación ante un Organismo Evaluador de la Conformidad, acreditado y aprobado ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Fracciones I, II y III del artículo 33

I. Incentivar económicamente a personas físicas y personas morales, complementando el costo de las etapas para la certificación de las unidades de producción, procesos, producto, empaque y comercialización en inocuidad agroalimentaria de la Producción Primaria en alimentos de origen agroalimentario y agroindustrial;

II. Incentivar económicamente a personas físicas y morales, dedicadas a actividades agroproductivas y/o agroalimentarias, complementando el costo de la Certificación Orgánica de las Unidades de Producción, procesos, producto, empaque y comercialización de alimentos de origen agroalimentario y agroindustrial.

III. Incentivar económicamente a personas físicas y personas morales dedicadas a actividades agroproductivas y/o agronegocios, complementando el costo de la Certificación para la Denominación de Origen del Mezcal.

Se deroga último párrafo del Artículo 34

Se deroga el último párrafo

Fracciones II, VI y VIII del artículo 35

II. Emisión de Convocatoria: La Secretaría a través de la Unidad Responsable emitirá convocatoria pública estatal para aquellos productores que se dediquen a actividades agroalimentarias y/o agroindustriales, que requieran certificar sus unidades de producción y empaque en Inocuidad Agroalimentaria, así como aquellos que requieran Certificado Orgánico de Unidad de Producción, producto, proceso de producción o comercialización y/o que requieran la Certificación NOM para la DOM. Donde el periodo de atención estará definido por la Unidad Responsable dependiendo del tipo de certificado.

VI. Tendrán orden preferente aquellos agronegocios que fuesen beneficiados a través de los componentes del PROEM y PROFIEPEP, sin excluir a los demás solicitantes del medio agro productivo que requieran el apoyo.

VIII. Operación: Las solicitudes autorizadas deberán presentar documentación requerida por

la Unidad Responsable, para fines de seguimiento; para la correcta ejecución del apoyo se suscribirá el Convenio de Ministración de Incentivo, el cual tendrá por objeto la ministración única de pago contra entrega del Certificado solicitado con la comprobación fiscal del total del recurso.

Primer párrafo del artículo 36

Artículo 36. La población objetivo del presente componente son personas físicas y personas morales que generen algún producto agroalimentario con valor agregado, que necesiten establecer canales o contratos de comercialización con clientes locales, nacionales o internacionales como medio de fortalecimiento de la estrategia comercial y de la consolidación de los productores.

Fracción I del artículo 37

I. Fomentar la firma de contratos de comercialización entre proveedores locales, nacionales e internacionales del sector agroalimentario y agroindustrial con el fin de fortalecer lazos económicos en beneficio de los productores Oaxaqueños.

Se deroga el último párrafo del artículo 39

Se deroga el último párrafo

Fracción I del artículo 40

I. La Secretaría designa como Unidad Responsable, para la operación y comprobación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios a través de la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, misma que coordinará a los productores a participar en el presente componente.

Fracción I, inciso a) y fracción II, inciso c) del artículo 42

a) Recibir asesoría y orientación a través de la Unidad Técnica designada y la Unidad Responsable, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de incentivos contenidos en estas Reglas de Operación,

c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Contraloría o de cualquier otra autoridad fiscalizadora, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la Secretaría determine;

Fracción III del artículo 44

III. Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a la Auditoría de Fiscalización del Estado de Oaxaca o cualquier Órgano de Fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los incentivos otorgados;

Fracciones IV y VI del artículo 47

IV. Designar la Unidad Técnica de apoyo para la recepción, verificación y evaluación de los documentos.

VI. Dictaminar y notificar las solicitudes presentadas a través de la Unidad Técnica designada, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las presentes Reglas de Operación y publicación de los resultados en la página de la Secretaría.

Artículo 49

Artículo 49. La Subsecretaría de Agronegocios de la Secretaría, llevará a cabo el seguimiento

al ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de conformidad con las Leyes en la materia, y en su caso operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos a los que hace referencia el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, en términos de la normatividad aplicable; y deberán publicarse en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 54

Artículo 54. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes en los proyectos, la Secretaría a través de la Dirección de Operación Regional, realizará el seguimiento y supervisión de los proyectos financiados en cada una de las Regiones del Estado. Implementando para ello estrategias de coordinación y formatos para la colecta de información entre las partes para fines de aplicación, supervisión y verificación.

Artículo 55

Artículo 55. Los recursos que se otorgan a proyectos a cargo de la Secretaría podrán ser auditados por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias que en ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Agronegocios, que ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con recursos Estatales para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de enero de 2023; entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación, a partir su entrada en vigor, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor jerarquía, que se opongan a las disposiciones de las presentes modificaciones y seguirán vigentes hasta nueva publicación.

TERCERO. La interpretación del contenido de las presentes modificaciones a las Reglas de Operación del Programa se resolverá a través del (la) Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

CUARTA. Publíquese en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; a 15 de febrero de 2023.

POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

ING. VÍCTOR LOPEZ LEIVA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y
DESARROLLO RURAL

ING. MARIO ROBLES GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRONEGOCIOS

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA
DE AGRONEGOCIOS

SECRETARÍA DE
FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL

2022-2028

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.